

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días, menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
 Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2)

Capitanía General de la 7.ª Región

REGLAMENTO por el que han de regirse las escuelas militares oficiales de reclutas.

(Conclusión)

Formulario núm. 1

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Primera situación ó de servicio activo que se divide en cupo de filas y cupo de instrucción.

Cupo de filas ó 1.ª Agrupación

Pertencen á ella todos aquellos á

quienes corresponda según el resultado del sorteo, pudiendo reducir el tiempo de su servicio en filas á cinco ó diez meses, si reúnen las siguientes condiciones:

Cinco meses en filas: tres meses el primer año y dos el segundo año (Artículo 268 de la Ley).

- 1.º Abonar 2.000 pesetas en tres plazos.
- 2.º Costearse su equipo.
- 3.º Comer por su cuenta, no siendo en maniobras.
- 4.º Acreditar los siguientes conocimientos:

- a) Obligaciones del soldado, cabo y sargento.
- b) Instrucción táctica del recluta, sección y compañía.
- c) Gimnasia (1.ª parte del reglamento).
- d) Servicio de guarnición.
- e) Idem interior de los Cuerpos.
- f) Educación moral.
- g) Honores y tratamientos.
- h) Leyes penales.
- i) Nomenclatura del fusil.
- j) Instrucción de tiro, para ser clasificado por lo menos como tirador de 2.ª clase.

Diez meses en filas: cuatro en primer año, tres el segundo y tres el tercero (Artículo 267 de la Ley).

- 1.º Abonar 1.000 pesetas en tres plazos.
  - 2.º Costearse su equipo.
  - 3.º Comer por su cuenta, no siendo en maniobras.
  - 4.º Acreditar los siguientes conocimientos:
- a) Obligaciones del soldado y cabo.
  - b) Instrucción táctica del recluta y sección.
  - c) Gimnasia elemental.
  - d) Servicio de guarnición.
  - e) Idem interior de los Cuerpos.
  - f) Educación moral.
  - g) Honores y tratamientos.
  - h) Nomenclatura del fusil.
  - i) Instrucción de tiro, para ser clasificado por lo menos como tirador de 2.ª clase.
  - j) Leyes penales.

Cupo de Instrucción ó 2.ª Agrupación.

Pertencen á ella los que por su número del sorteo queden sin incorporarse á filas, pudiendo reducir su permanencia en los Cuerpos, si á ellos fuesen llamados para instrucción cuando el Gobierno lo disponga, á 20 días los que posean los conocimientos que

figuran en el primer grupo; 50 días los que posean los de segundo; 80 días los que tengan los del tercero, y cinco meses los que no posean ningun conocimiento.

Primer grupo.

- a) Obligaciones del soldado.
- b) Gimnasia (1.ª parte del reglamento).
- c) Instrucción táctica del recluta y sección.
- d) Servicio de guarnición.
- e) Idem interior de los Cuerpos
- f) Educación moral.
- g) Honores y tratamientos.
- h) Nomenclatura del fusil.
- i) Instrucción de tiro para ser clasificada por lo menos como tirador de 2.ª clase.
- j) Leyes penales.

Segundo grupo.

Todos los conocimientos del primer grupo menos la gimnasia.

Tercer grupo.

- a) Instrucción táctica del recluta y sección.
- b) Gimnasia (1.ª parte del reglamento.)

Formulario núm. 2.

Escuela Militar núm. ....

CAPITANÍA GENERAL DE LA 7.ª REGIÓN

D. ...., hijo de D. .... y de D.ª ....., nacido en ....., provincia de ....., el día ..... de ..... de 1....., vecindadado en ..... provincia de ....., de oficio ....., ha sido inscrito en esta Escuela con el número ....., en virtud de instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, como Delegado del Excmo. Sr. Capitán General de la Región, habiendo obtenido durante su asistencia á este Centro las siguientes conceptuaciones:

FECHAS		ORDENANZA			TÁCTICA			Gimnasia.	Servicio de guarnición.	Servicio interior de los Cuerpos.	Educación moral	Honores y tratamientos.	Leyes penales.	Nomenclatura del fusil.	Instrucción de tiro.	Puntualidad.	Espíritu militar.	Días de asistencia.
Mes.	Año	Soldado.	Cabo.	Sargento.	Recluta.	Sección.	Compañía											
Totales.....																		

V.º B.º

El ..... Director,

El alumno D. ...., matriculado en la Escuela militar oficial de ..... con el número ....., ha obtenido las calificaciones necesarias para ser declarado apto en instrucción militar, quedando comprendido en el ..... grupo de los señalados en el artículo ..... de la Ley de Reclutamiento, biéndose expedido el certificado correspondiente con esta fecha.

..... de ..... de 19...

El ..... Profesor,

..... de ..... de 19...

El ..... Profesor,

Formulario núm. 3

Capitanía general de 7.ª región

ESCUELA MILITAR NUM.....

Don... Profesor de la Escuela militar oficial, de la que es Director el..... de..... Don.....

Certifico: Que Don... alumno de dicha Escuela, ha asistido á las clases teóricas y prácticas... días, durante los cuales ha obtenido los conocimientos necesarios para poder optar á los beneficios del artículo... de las instrucciones provisionales para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912.

Y para que conste y á instancias del interesado, expido la presente certificación, visada por el... Director, en... á... de... de mil novecientos...

El... Profesor,

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Octubre de 1912, por la que se impone con carácter obligatorio el servicio combinado en la estación de Ablaña.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Enero de 1913.—El Secretario Decano.

R. al núm. 195

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Faustino Sanchez, vecino de Oviedo, en nombre y representación de D. José Mac-Lennan y Wite, ha presentado solicitud del registro de doscientas once hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ataulfa 6.ª», sita en término de Molleda, concejo de Corvera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste ó estaca sexta de la mina «Ataulfa», número 711, y desde donde se medirán en dirección Norte 300 metros colocándose la primera estaca; de ésta al Oeste 1.800 la segunda estaca; de ésta al Norte 100 la tercera; de ésta al Oeste 700 la cuarta; de ésta al Sur 1.300 la quinta; de ésta al Este 2.500 la sexta; de ésta al Norte 300 para llegar á la tercera estaca de la mina «Ataulfa», número 711, colocándose la séptima; de ésta y lindando con «Ataulfa», número 711 y rumbo Oeste se medirán 1.000 metros para la octava estaca; de ésta al Sur y lindando con «Dorita», número 11.826, se medirán 100 metros para la novena estaca; de ésta y siempre lindando con dicha

«Dorita» se medirán al Oeste 600 metros para la décima estaca; de ésta lindando con «Dorita» y en dirección Norte se medirán 600 metros para la undécima estaca; de ésta al Este 600 metros para la duodécima; de ésta al Norte 100 metros para la decimatercera estaca, y desde ésta y lindando con la mina «Ataulfa», número 711, se medirán 1.000 metros, ó los necesarios, hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 211 hectáreas que solicito.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.075 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Enero de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 215

## SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

D. José Usera Bugallal, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia:

En la villa de Llanes, á catorce de Diciembre de mil novecientos doce, el Sr. D. José Usera Bugallal, Juez de primera instancia, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, demandante don Saturnino Sanchez Balmori, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana y defendido por el Letrado D. Manuel Martinez Garrido, y demandados doña María de las Nieves, doña María de las Mercedes, doña María del Carmen, doña Josefa, D. Angel y D. Arturo García Galguera, D. Arturo y D. Pedro Torres García, la primera casada con D. Lorenzo Lafuente, vecino de Madrid, la segunda viuda, vecina de esta villa; la tercera casada con D. Francisco Sanz Martinez, de igual vecindad; la cuarta casada con D. Eliseo Alsina, ambos en paradero ignorado, el quinto y el sexto también de ignorado paradero, todos mayores de edad, y el séptimo y octavo menores, representados por su padre D. Timoteo Torres Fructuoso, así bien de paradero ignorado, y todos como herederos de don Manuel García Rodriguez, siendo Procurador de las doña María de las Mercedes y doña María del Carmen, únicas que comparecieron, D. Luis Castellanos Sanchez y Abogado D. José María de Boto, y por la rebeldía de los demás los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á

doña María de las Nieves, doña María de las Mercedes, doña María del Carmen, doña Josefa, D. Angel y D. Arturo García Galguera, y D. Arturo y don Pedro Torres García, como herederos de D. Manuel García Rodriguez, á abonar á D. Saturnino Sanchez Balmoria la cantidad de setecientas cincuenta pesetas más los intereses correspondientes al seis por ciento, devengados desde el quince de Noviembre de mil novecientos cinco, fecha de la obligación, que no hayan sido abonados, y el interés devengado al cinco por ciento por los intereses vencidos desde la presentación de la demanda objeto de este pleito hasta el momento del pago definitivo, sin hacer especial declaración de costas. Y notifíquese á los rebeldes en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, si no se solicitare la notificación personal. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Usera Bugallal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Llanes a diecinueve de Diciembre de mil novecientos doce.—José Usera Bugallal.—Por su mandato, Félix F. Vega.

R. al núm. 5.004

Juzgado de Pola de Lena

D. Canuto Hévia Alvarez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado á mi testimonio, y del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de la Pola de Lena, á nueve de Enero de mil novecientos trece, el Sr. D. Victor Covian y Frera, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado penden, entre partes, de la una como demandantes D. Francisco Gonzalez y Fernandez y su esposa doña María Vázquez Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Vegalencia, concejo de la Ribera de Arriba, partido judicial de Oviedo, representados por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, bajo la dirección del Letrado D. Emiliano Diez Vázquez; y de la otra como demandados D.ª Vicenta Vázquez Iglesias y su esposo D. José Valle Villar, vecinos de Baiña, concejo de Mieres, labradores y mayores de edad, sobre reivindicación de una casa habitación con un establo, y en representación de los demandados por su rebeldía los estrados de este Juzgado.

Fallo

Que debía declarar y declaro que la casa habitación con su establo que se describe en el primer resultando es de la propiedad de D.ª María Vázquez Alvarez, desde la muerte de su padre D. José Vázquez Arias, y en su consecuencia se condena á los demandados D.ª Vicenta Vázquez Iglesias y

su marido D. José Valle Villa, á que la desocupen y dejen á la libre disposición de la demandante, y á que, á justa regulación pericial le abonen el valor de las rentas de dicha casa desde el cinco de Julio de mil novecientos diez; con imposición de las costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 769 de la misma Ley, insertándose además el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora solicite se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covian.—Está rubricado.

Y á fin de insertar en dicho periódico oficial de la provincia, para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D.ª Vicenta Vázquez Iglesias y su marido D. José Valle Villa, expido el presente que firmo y sello en Pola de Lena á once de Enero de mil novecientos trece.—Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 142

Juzgado de Mieres

Don Francisco de la Peña y Alonso, Juez municipal suplente en funciones, por indisposición del propietario, del término y villa de Mieres.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Mieres, á dieciséis de Enero de mil novecientos trece, el Tribunal municipal compuesto por D. Francisco de la Peña y Alonso, Juez municipal suplente en funciones, Presidente, y los Adjuntos D. Ramón Alvarez Martinez y D. Alejandro Argüelles Alvarez, ha visto estos autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Faustino Valcarcel Gamallo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Mieres, contra D. César Alvarez Fernandez, D.ª Esperanza Alvarez Close, D. José y doña Juana Alvarez Close, asistida de su marido D. Martín Estrada Lopez; doña Salustiana Amelia, D.ª Nisida Alvarez Close, asistida de su marido don Gaspar Delgado García; D. Luis Alvarez Close, D. Ramón y D.ª Alicia Regueral Alvarez, asistida de su esposo D. Inocencio Lopez Hilario, vecinos de Pola de Lena el primero y de Mieres los demás, para que como herederos que son de doña Adelaida Close Pitre sean condenados á pagar al recurrente la suma de cuatrocientas setenta y seis pesetas que le adeudan, cuatrocientas treinta y siete de capital y treinta y nueve de intereses del año y medio vencidos el siete de Febrero último á razón de un seis por ciento, sin perjuicio de otras reclamaciones.

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los demandados D. César Alvarez Fernandez, D.ª Alicia Regueral Alvarez, asistida de su esposo D. Inocencio Lopez Hilario; D. Ramón Regueral Alvarez, D.ª Esperanza, D.ª Salustiana Amelia, don José y D. Luis Alvarez Close, D.ª Juana y D.ª Nisida Alvarez Close, asistidas de sus maridos D. Martín Estrada

Lopez y D. Gaspar Delgado García, respectivamente, á que paguen al demandante D. Faustino Valcarcel Garmallo la cantidad que les reclama de cuatrocientas setenta y seis pesetas y paguen además las costas de este juicio y las que se originen á su definitivo pago. Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de la Peña.—Ramón Alvarez Martinez.—Alejandro Argüelles.

Publicación.—Leida y publicada que fué la anterior sentencia por los señores que la suscriben, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—José A. Robles.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ramón Regueral Alvarez, expido la presente en Mieres á veinte de Enero de mil novecientos trece.—Francisco de la Peña.—Por su mandado, José A. Robles.

R. al núm. 231

Don Francisco de la Peña y Alonso, Juez municipal suplente en funciones del término de Mieres, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se presentó demanda de juicio verbal civil por D. José Alvarez Close, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mieres, contra don Luis Alvarez Close, D.<sup>a</sup> Esperanza y D.<sup>a</sup> Salustiana Amelia Alvarez Close, D.<sup>a</sup> Juana Alvarez Close, asistida de su marido D. Martin Estrada Lopez; D. César Alvarez Fernandez y D.<sup>a</sup> Alicia Regueral Alvarez, asistida de su marido D. Inocencio Lopez Hilario, y D. Ramón Regueral y Alvarez, el primero, el cuarto y quinto casados y vecinos todos de esta villa, y el don César de Pola de Lena, y el D. Ramón Regueral Alvarez en ignorado paradero, sobre que sean obligados á satisfacer como herederos de su legítima madre D.<sup>a</sup> Adelaida Close Pitre, los cuatro primeros, la parte que les pertenece satisfacer por derechos de superficie de las minas sitas en el concejo de Quirós, llamadas «Jesús», «Remedios», «María de la Gloria» y «Herminia», el D. César, como legatario del tercio de libre disposición y como usufructuario á la legítima D.<sup>a</sup> Alicia y D. Ramón Regueral Alvarez, por derecho de representación de su difunta madre D.<sup>a</sup> Adelaida Alvarez Close, según consta de testamento que será presentado oportunamente, ignorando el paradero del D. Ramón Regueral Alvarez, cantidad que no excede de quinientas pesetas, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día cuatro de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en las Consistoriales de esta villa.

Y á fin de que el presente sirva de citación al expresado demandado don Ramón Regueral Alvarez, para que el día y hora señalado comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á exponer lo que tenga por conveniente á su derecho, bajo apercibimiento que en otro caso de no verificarlo se le pasará el perjuicio á que haya lugar, se hace pública esta citación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la tablilla del Juzgado.

Dado en la villa de Mieres á diecisiete de Enero de mil novecientos trece.—Francisco de la Peña.—Por su mandado, José A. Robles.

R. al núm. 232

#### Juzgado de Pravia

Don Santos Cueto y Rui-diaz, Juez de Instrucción de Pravia.

Hago saber: Que en el sumario número 100 del año último, que instruyo por robo, se encuentran entre los efectos recuperados dos sábanas de algodón, usadas, cuya procedencia se ignora.

Lo que se hace público á fin de que el dueño de dichas sábanas comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días.

Pravia, Enero diecisiete de mil novecientos trece.—Santos Cueto.—Por su mandado, Dionisio Conde.

R. al núm. 210

#### Juzgado de Castropol

Don Felipe Avin Dorromoro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á don José María García de la Vega y Gayol, vecino que fué de la Laguna, concejo de El Franco, hoy ausente en paradero ignorado, para que en el término de quince días comparezca en el juicio necesario de testamentaria de su padre D. Domingo García de la Vega y Gonzalez, el cual se hubo por prevenido en providencia de esta fecha, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Castropol á dieciocho de Enero de mil novecientos trece.—Felipe Avin.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 224

Don Felipe Avin Dorromoro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio seguidos á instancia de D.<sup>a</sup> Ramona Candaosa, vecina que fué de esta villa, contra el Sr. Abogado del Estado, he acordado por auto de esta fecha requerir á los herederos de la tercerista, á que dentro de tercero día hagan efectivo el importe de la liquidación de costas practicada en dichos autos, apercibidos de que en otro caso se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de requerimiento en forma á don José María Rogina y Candaosa, hijo y heredero de la D.<sup>a</sup> Ramona, ausente en ignorado paradero, libro el presente.

Dado en Castropol y Enero dos de mil novecientos trece.—Felipe Avin.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 226

#### CEDULA

El Sr. D. Felipe Avin Dorromoro, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día, dictada á instancia de la parte actora, en el juicio de menor cuantía propuesto á nombre de D. Nemesio Presno Martinez, de Carbayal de Boal, contra don José Mendez y Fernandez, de Serandinas, ausente en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, acordó conferir traslado de la demanda al demandado, emplazándole por edictos en la forma que previene el artículo 269 de la Ley ritualaria, para que dentro de

nueve días comparezca á contestar dicha demanda.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con prevención al Mendez Fernandez que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol y Enero ocho de mil novecientos trece.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 207

#### Juzgado de Oviedo

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de treinta de Octubre último dictada en virtud de demanda incidental de pobreza, promovida á nombre de D.<sup>a</sup> Laura Sanchez Llana, soltera, mayor de edad, jornalera, vecina de Biedes, en el concejo de Las Regueras, para litigar con D. José Sanchez Rodriguez y otros sobre reivindicación de bienes, ha acordado comunicar traslado con emplazamiento de la demanda y término de nueve días, como lo verifico por la presente, á D. Pedro Sanchez Llana, D. José Valdés Sanchez y don Francisco García, marido de D.<sup>a</sup> Laura Valdés Sanchez, ausentes en ignorado paradero.

En su virtud y á fin de que llegue á su conocimiento expido la presente cédula de emplazamiento en forma, que fimo en Oviedo á veinte de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Cayetano Meana.

R. al núm. 230

#### Juzgado de Caldas de Reyes

D. José Santaló y Rodriguez, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Hago público: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Andrés Vigil Suárez, natural de Santiago de Arlós, concejo y Arciprestazgo de Lanera, provincia de Oviedo, y vecino que fué de esta villa, en la que falleció en estado de viudo, en treinta de Agosto último, sin dejar descendientes ni ascendientes; cuyos autos fueron promovidos por el Procurador D. Estanislao Blanco, en nombre de D. Manuel Menendez Vigil, casado, mayor de edad y vecino del comercio de Navia, y D. José Vigil Menendez, también casado y mayor de edad, carpintero y vecino de Avilés, quienes como sobrinos de aquél solicitan que se les declare herederos, así como también á D. Ramon y doña María de los Dolores Menendez Vigil y D. Juan García Vigil.

Por providencia de esta fecha he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y en cumplimiento de lo acordado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo expido el presente que fimo en Caldas de Reyes á veintuno de Diciembre de mil novecientos doce.—José Santaló.—El Secretario, Manuel Pastrana.

R. al núm. 206

#### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Juces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ BERNARDO, Nicolás, domiciliado últimamente en la parroquia de Santa Bárbara, partido de Laviana, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante la Audiencia provincial de Oviedo para notificarle el auto de suspensión de condena.

223

IRIBARREN ARISTU, Donato, domiciliado últimamente en Santander, calle del Martillo, núm. 4, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes para ampliar las declaraciones que tiene prestadas en la causa que se sigue por muerte de José Rubin y Rubin.

225

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

LOPEZ GARCIA, Manuel y Campo Lopez José, solteros, labradores, vecinos de Paradas, en Allande, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Paradas, procesados por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional, notificarles el auto de procesamiento y practicar con los mismos otras diligencias acordadas en el sumario número dos del año actual.

212

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Vega de Ribadeo

LISTA de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de este término con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales:

D. Everardo Villamil y Llanes  
Antonio Rodriguez Diaz  
Santiago Rico Ferreria  
Ramón Arango Allande  
Cándido Barcia Cotarelo  
José Acevedo García  
José María Rubial Fernandez  
Ramiro Lombardero  
Manuel Arango Fernandez  
Antonio Vijande Navallo  
Ramón Perez Sanjulián y Rico  
Francisco Lopez Lopez  
Pedro Fernandez Veiguera y Rodriguez  
José María Puga Martinez

## Contribuyentes:

D. Edaardo Vijande Canel  
Segundo Montaña Villarquille  
Fortunato Vijande  
Pedro Fernandez Durán  
Alejandro Vijande Canel  
Modesto Graña y Bravo  
Cayo Travadelo Lastra  
Dositeo Barcia Bustelo  
José Lastra  
Antonio Diaz Maseda  
Manuel Bernedo  
José Lopez Santamarina  
José Ramón Rico Rodriguez  
José García Andina  
Fernando Ferreria Allande  
José Villaveiran  
Luciano Lopez Montaña  
Lino Logares Neira  
Manuel Fernandez Gonzalez  
Manuel Espina  
Pascual Mendez García  
Francisco Suarez Suarez  
José Montaña Vidal  
Baldomero Canal Camblor  
Manuel Salas Folgueiras  
Federico Magadan Vidal  
Eulogio Fernandez Riopedre  
Jesús Yanes Salas  
Justo Velasco Guzman  
José María Villamil Vidal  
José Rodriguez Alonso  
César Osorio Zavala  
Alejandro Murias Fernandez  
Francisco Villamil Parapar  
José Gonzalez Sanjurjo  
Vicente Ferreria Uría  
Rafael Suarez Pulido  
Antonio Mendez Martinez  
Manuel Perez Mendez  
Domingo Bedia Bustelo  
Antonio Pelaez García  
Ramón Veiguera Vijande  
Juan Rodriguez García  
Wenceslao Fernandez de la Vega  
José Rico Ferreria  
Pedro Cotarelo Velasco  
Severino Alonso García  
Antonio Martinez Alvarez  
Venancio Rivas Seijo  
Francisco Santamarina  
Fernando Pividal Arias  
Julio S. Murias Andina  
Jesús Fernandez de la Vega  
Julio Mendez Fernandez  
Domingo Pardo Veiguera  
Pedro Reguera Regodesebes  
Vega de Ribadeo, Enero 14 de 1913.  
—El Alcalde, Everardo Villamil.—El Secretario accidental, Luciano L. Montaña.

R. al núm. 218

## Alcaldía de Luarca

LISTA de los Sres. Concejales que forman la Corporación municipal de este Ayuntamiento y de un cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de este término con dere-

cho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, con arreglo á lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

## Concejales

D. Vicente Trelles y Gonzalez  
Francisco García Gamoneda  
Joaquin Suarez Gonzalez  
Manuel Menendez Pelaez  
Silverio Rodriguez Pelaez  
Antonio García Juncedo  
Luis Perez Riestra  
José Ortiz Revuelta  
Sixto Ochoa Suarez  
Juan Lopez Fernandez  
Pelayo Martinez Menendez  
José García Vidal de la Uz  
José Cotarelo Rodriguez  
Victor Rodriguez Rio  
Manuel García de la Vega Avello  
Felipe García Poladura  
Elias Pelaez Quintana  
Protasio Cantera Rodriguez  
José Ramón García Alvarez  
Manuel Fernandez Diaz  
José Anciola Rodriguez  
Esteban Fernandez Suarez  
Manuel Mendez Viejo

## Contribuyentes

D. Ramon Menendez Perez  
Alejo García Paredes Suarez  
José María Lombardero  
Saturnino Avello Pertierra  
Godofredo Alvarez Cascos  
Celestino Suarez Gonzalez  
Miguel Gonzalez Suarez  
Gregorio Alvarez Rivero  
Carlos Perez Menendez  
Amancio García Gonzalo  
Inocencio Avello Fierros  
Ulpiano Suarez Alonso Garrandés  
Celestino Avello Gutierrez  
Manuel Pallasá Marinas  
Delfin Blanco Villar  
Andrés Martinez Santamarina  
Primitivo García Gonzalez  
Julian Aguado Aleson  
Ramon Alvarez Peon Fernandez  
Serafin Alvarez García  
Ramón Rodriguez Avello  
José Suarez Menendez  
Manuel Antón Alvarez Cascos  
Antonio Rodriguez Fernandez  
Marcial Rodriguez Francos  
Miguel Estrada Nora  
Ventura Lopez García  
Francisco Perez Menendez  
Jesús Fernandez Zardain  
Manuel Suarez Rayón  
Eudosis Fernandez Díaz  
Manuel Riesgo Gallo  
Juan Acero Calvin  
Liborio Alvarez García  
Adolfo García Fernandez  
David Alonso Barbacil  
Francisco Losada Alvarez  
Pedro Rodriguez Suarez  
Enrique Fernandez Rodriguez  
Higinio Perez Fernandez  
Enrique Gonzalez Menendez  
Rafael Ochoa Verde  
Salvador Suarez García  
Celestino Portal Cascos  
Primitivo Fernandez Fernandez  
Eduardo Gonzalez Suarez  
Ramiro Perez del Río  
Celestino Rodriguez Lastra  
Cipriano Paredes Fernandez  
Francisco Abad García  
Vicente Perez Fernandez  
Antonio Suarez Fernandez  
Antonio Gonzalez Vega  
Rufino Perez Reguera  
Antonio Vega Fernandez  
José Diez Fernandez  
Rufino Avello Villabrille  
Manuel Loza Merás  
Joaquin Perez Alvarez  
José María García Vidal Martin  
Antonio Balsa Perez del Río  
Anselmo García García  
Severino Suarez Guzmán  
José Suarez  
Francisco Rodriguez Fernandez  
José Suarez Asenjo  
José Perez Fernandez  
Generoso Fierros Fernandez  
Enrique Gomez Rodriguez  
Regino Alvarez Herrero  
José Ramón Alvarez Lopez  
José Alonso Garrandés  
Claudio Diez Gonzalez  
José García Fernandez

D. Manuel Lasarte Menendez  
Antonio Rodriguez Rodriguez  
Celestino Fernandez Fernandez  
Cosme Rodriguez Avello  
José María Martinez Osorio  
Paulino Gonzalez Conzalez  
José Fernandez Rodriguez  
Manuel García Simonete  
Joaquin Alvarez García  
Eusebio Alvarez García  
Braulio García Gayoso  
Senén Rico Avello  
José Cadavieco Gamoneda  
José Celestino García Alvarez  
Ricardo Losada Fernandez  
Juan Berdasco Barrero  
Manuel Rodriguez Villanueva Vara  
Francisco Fernandez Menendez  
Balbino Rodriguez Avello  
Juan Gutierrez Menendez  
Luciano Suarez Fernandez  
Francisco Fernandez Asenjo Fernandez  
Celestino Menendez García  
Silverio García Paredes  
Francisco Fernandez Suarez  
Ramón García Vidal

Luarca, 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, Vicente Trelles

R. al núm. 196

## Alcaldía de Candamo

Lista que comprende los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este concejo que se forma en cumplimiento de lo que previene el art. 25 y siguientes de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1887 para la elección de compromisarios para la de Senadores.

## Concejales

D. Celestino García Aguirre  
Antonio Fernandez Suco  
José Fernandez Corujedo  
José Fernandez Lopez  
José García Rocas  
José Estrada Rodriguez  
Baldomero Gonzalez Lopez  
Paulino Suarez Fernandez  
Segundo Fernandez Fernandez  
Manuel Fernandez Fojaco  
Francisco Lopez Menendez  
Hay dos vacantes

## Contribuyentes

D. José María Lopez Aguirre  
Enrique Casares Castañan  
Froilán Vazquez Arias  
Silverio Fernandez Menendez  
Romero Fernandez Zarza  
Manuel Cañedo Calvo  
Carlos Lopez Sierra  
Cayetano Alvarez Fernandez  
Nicolás Lopez Fernandez  
Francisco Fernandez Fernandez  
Francisco Aguirre Menendez  
Juan Fernandez Fernandez  
Félix Lopez Menendez  
Alonso Lopez Gonzalez  
Francisco Cuervo Cuervo  
Alvaro Fernandez Gonzalez  
Antonio García Fernandez  
José Fernandez Gutierrez  
Juan Gonzalez Areces  
Francisco Alvarez Granda  
Ramón García Rivera  
Cesáreo Valdés Granda  
José Valles Menendez  
Celestino Vega Alvarez  
Antonio Colao Cuervo  
Andrés Lopez Alvarez  
Rafael Diaz Rato  
Antonio Lopez Velazquez  
José Diaz Buria  
Fernando Lopez Lopez  
Manuel Cuervo Velazquez  
Francisco Cuervo Velazquez  
José Suarez Lopez  
Francisco Valdés Valdés

Severino Bernardo Vega  
Evaristo Lopez Fernandez  
Fernando Alvarez Rivon  
Manuel Fernandez Diaz  
Manuel Lopez Bances  
José García Lopez  
Atanasio Fernandez Balcarce  
Manuel García Fernandez  
Francisco García Río  
Benito Fernandez Gonzalez  
José Fernandez Diaz  
Francisco Cuervo Gonzalez  
Manuel Torre Fernandez  
Ceferino Gonzalez Gonzalez  
Evaristo Menendez Lopez  
Benito Cuervo Rodriguez  
Cipriano Arias Alvarez  
Manuel Gutierrez Velazquez

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que hasta el veinte del corriente puedan presentarse las reclamaciones que se crea procedentes contra la presente lista, firmamos en Grullas á primero de Enero de 1913.—El Alcalde, Celestino García.—El Secretario, Silverio Fernandez.

R. al núm. 190

## Alcaldía de Oviedo

Mes de Enero de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	4360	
2	Policía de seguridad....	3600	
3	Policía urbana y rural..	11080	
4	Instrucción pública....	6486	
5	Beneficencia.....	5375	
6	Obras públicas.....	5175	
7	Corrección pública.....	750	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	34725	
10	Ob.nueva construcción.	3350	
11	Imprevistos.....	500	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
	TOTAL.....	75.401	

Oviedo, 13 de Enero de 1913.—El Contador, Ramon Alvarez Builla.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Diaz.

Sesión del día 17 de Enero

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos para atender á las obligaciones del presupuesto en el mes actual.—P. A. de S. E., Armando Argüelles., Secretario.

R. al núm. 201

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Sindicato minero del puerto de Avilés

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 de los Estatutos, convocar á Junta general ordinaria para el 24 del próximo Febrero, á las once y cuarto de la mañana, en las oficinas de los señores Herrero y compañía de Oviedo, con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad.

Oviedo, 17 de Enero de 1913.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial